

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 3 de Agosto de 1945

Núm. 172

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar mas. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se ha dirigido a esta Dirección General manifestando que con gran frecuencia se niega la asistencia en Centros Benéficos provinciales a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, por el hecho de serlo, dándose la circunstancia de que anteriormente a la implantación del Seguro no se ponía impedimento alguno a las mismas personas para ser atendidas en aquellos Centros.

Como tales medidas, adoptadas sin previa consulta a la Superioridad y con un rigorismo, en pugna con el espíritu social y cristiano del nuevo Estado, no pueden llevarse a la práctica sin un grave perjuicio de las clases menesterosas, me dirigo a V. E. exponiéndole cuál es el estado actual de las obligaciones que reunen sobre el Seguro de Enfermedad y cuál ha de ser la actitud de las Corporaciones provinciales y municipales en relación con el mismo.

La Ley de 14 de Diciembre de 1942 y el Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, establecen en sus

disposiciones transitorias 5.ª y 1.ª respectivamente que la implantación del Seguro de Enfermedad tendrá lugar en sucesivas etapas, y que la prestación de la asistencia domiciliaria tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, en tanto que los servicios de Especialidades y Sanatorios deberán organizarse en término de dos años. Aun cuando el Régimen de Seguro tiene en estudio la implantación de los nuevos servicios, es lo cierto que todavía no viene obligado a prestarlos a los beneficiarios ni por tanto a satisfacer el pago de estancias de los mismos en establecimientos de Beneficencia.

La situación en que se encuentran los beneficiarios del Seguro, en su mayoría obreros, es, por consiguiente, la misma que antes de organizarse el Seguro, es decir, que si un obrero por ser considerado económicamente débil era admitido en los establecimientos de Beneficencia provincial o municipal, ahora por el hecho de haberse implantado el Seguro, no puede serle negado este beneficio, adoptando medidas que no corresponden a la situación legal, ni a la labor social que realiza el Gobierno.

Los Municipios, respecto de la prestación de la asistencia médico-farmacéutica deberán atenerse a la circular de la Dirección General de

Administración Local de 27 de Febrero del corriente año, en la que se determinaba quiénes pueden figurar en los Padrones de Beneficencia. La Diputación provincial debe de tener presente que el Régimen de Seguro de Enfermedad no le exime de sus obligaciones en el orden sanitario y que no se permitirá el caso que a un enfermo que padezca enfermedad infecciosa se le niegue el ingreso en un establecimiento benéfico por ser beneficiario del Seguro, ni tampoco, que en las circunstancias en que normalmente se hubiese admitido a un enfermo en los establecimientos provinciales se le rechace por el solo fundamento de estar afiliado al Régimen de Seguro, debiendo continuar prestando el servicio en iguales condiciones que antes, si bien los gastos de farmacia podrán ser reclamados a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, a fin de que se cumplan las anteriores normas, manteniendo en todo momento un espíritu de colaboración con el Seguro de Enfermedad que permite el máximo beneficio por parte de todos en favor de los económicamente débiles.

León, 1 de Agosto de 1945.

2317

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Caja de Recruta de León, núm. 59

CIRCULAR

El Decreto de 3 del actual (*Diario Oficial* núm 151), dispuso que los Jueces municipales, remitan a esta Junta de Clasificación y Revisión antes del 15 del corriente, relación de varones nacidos en el año de 1925, expresando en la misma los que hayan fallecido con posterioridad, y como hasta esta fecha no han cumplido lo ordenado más que un reducido número de ellos, para evitar sanciones por tal negligencia, se hace público por medio de la presente a fin de que sean remitidas dichas relaciones antes del día 5 del próximo Agosto.

León, 30 de Julio de 1945.—El Coronel-Presidente, Ricardo Fajardo.
2229

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIOS

Existiendo una demasía entre las concesiones mineras «Ocultas» número 10.068, propiedad de D. Mariano Sánchez Santos; «El Capricho» n.º 5.437, propiedad de D. Manuel Calvo y otros y «Adelaida Segunda» n.º 9.919, propiedad de D. Avelino Alonso Suárez, solicitada por D. Mariano Sánchez Santos, concesionario de la «Ocultas» n.º 10.068, con el nombre de «Segunda Demasía a Oculta», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasía, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasía, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 23 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
2294

Existiendo una demasía entre las concesiones mineras «Segunda Pincia» n.º 9.188, «Pincia» n.º 9.182 y «Tercera Pincia» n.º 9.969, propiedad de D. Patricio Fernández Pérez, y «Dionisio» n.º 1938, propiedad de D. Tomás Sologuía, solicitada por D. Patricio Fernández Pérez, concesionario de la «Segunda Pincia» nú-

mero 9.188, con el nombre de «Demasía a Segunda Pincia», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasía, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasía, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 26 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
2295

Administración municipal*Ayuntamiento de Armunia*

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de León el proyecto y Presupuesto de construcción de un colector en las carreteras de Villanueva de Carrizo, Coboalles y Zamora, hasta el río Bernesga, aguas abajo del Puente de la Corredera, con aplicación de las contribuciones especiales en la forma dispuesta por el artículo 311 del Estatuto Municipal, y cuyo proyecto afecta a parte de este municipio y fincas situadas a ambos lados de la Carretera de Zamora, esta Comisión Gestora de mi presidencia acordó en sesión de 26 del actual, hacer suyo el referido proyecto, y que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, que puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en igual plazo. Los contribuyentes afectados por las indicadas contribuciones especiales pueden igualmente presentar reclamaciones durante dicho período en los siete días contra el correspondiente reparto fundándose en alguna de las causas que señalan los artículos 352 y 357 del mencionado Cuerpo Legal.

Armunia a 27 de Julio de 1945.—El Alcalde, Benito S. Vacas. 2201

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1946 que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ayuntamientos que también se indican, por medio del presente, se les cita y emplaza para que comparezcan en la respectiva

Casa Consistorial, a los actos de recitación del alistamiento, cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12, 19 y 26, respectivamente, del actual mes de Agosto, advirtiéndoles que de no verificarlo, serán declarados prófugos, parándose los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Cebanico

González García, Lamindo, hijo de Donato y de Juliana.

Herrero Trapero, José, de Sandalio y Severiana.

Taranilla Fernández, Onésimo de Sabiniano y Modesta. 2242

Santas Martas

Felipe Puente Santamarta, hijo de Isaías y de María. 2248

Armunia

Benjamín Fernández Alvarez, hijo de Salustiano y Aquilina.

Isaac Herrero Herrero, de Florencio y Cándida.

Eliás Fernández González, de Ignacio y Saturnina. 2245

Villamañán

Marciano Eliás Montiel Aguilar, hijo de Marciano y Magdalena. 2251

Villarejo de Orbigo

Antonio Fernández Martínez, hijo de Antonio y de Francisca.

Leopoldo Rodríguez Rodríguez, de José y Eugenia. 2254

Alija de los Melones

Bernardo Galendi Fernández, hijo de Cayetano y Francisca.

Genaro Marcelino Merillas Canseco, de Victoriano y Laura. 2256

San Andrés del Rabanedo

Eugenio Calaberas Díez, hijo de Mariano y Natividad.

Mariano Calleja Fuertes, de Matías y Gertrudis.

Pedro Díez Fernández, de Antonio y Ana.

Benjamín Martín Fraile, de Carlos y Justa.

Francisco Pastor Fernández, de Inocencio y Balbina.

Urbano Ramos Pérez, de Patricio y Purificación.

Francisco Robles Rodríguez, de Manuel y Amparo. 2259

Valderas

Alfonso del Campo Gallego, hijo de Esteban y Juana.

Ciriaco Carbajo Pelayo, de Ciriaco y Jesusa.

José Luis García López, de Celestino y Consuelo.

Victorio Luque Pérez, de Angel y Concha.

Mariano Manrique Castro, de Epifanio y Herminia.

Julio Claudio Portos Merino, de Julio y Victoria.

Angel Valle, de padres desconocidos. 2268

Rioseco de Tapia

José Luis Garriols González, hijo de Luis y de Concepción.

Secundino Rodríguez Martínez, de Feliciano y Gaspara.

Angel Crespo García, de Germán y María.

Francisco Díez Fernández, de Fernando y Joaquina. 2281

Castrillo de los Polvazares

Vicente Fernández Gallego, hijo de Alejandro y Josefa. 2282

La Ercina

Graciano Gutiérrez del Río, hijo de Esteban y Manuela. 2284

La Bañezá

Alonso González, Santiago, hijo de Santiago y Eugenia.

Alonso Ordás, Odón, de Odón e Iluminada.

Bajo Santos, Ramón, de Zacarías y Oliva.

Casado García, Nicolás, de Máximo y Gumersinda.

Cuevas Prado, Agustín, de Jacinto y Salomé.

Díez Guerrero, Julio, de Julio y Francisca.

Falagán del Pozo, Manuel, de María.

García Nistal, Julio, de Fernando y Josefa.

González Fernández, Alfredo, de Alfredo y Valentina.

Guerrero Casado, Pedro, de Severino y Gabriela.

Junquera Ariza, Faustino, de Cosme y Josefa.

Martínez Martínez, Manuel, de María.

Pintado Panizo, Ignacio, de Valentín y Teresa.

Torre Fuertes, Marceliano de la, de Marceliano y Elpidia. 2299

Brazuelo

Pablo Domínguez Fernández. 2302

Tabadelo

Benjamín Oliveira García, hijo de Luis y Encarnación. 2303

Cacabelos

Antonio Clemente Coiso, hijo de Domingo y Elvira.

Manuel López Muñoz, de Manuel y Carmen.

Francisco Martínez González, de Francisco y Eudisia.

Édilberto Núñez Ochoa, de Alberto y Julia.

José Prieto Alonso, de José y María. 2305

Valeucia de Don Juan

Brezmes del Río, Eliseo, hijo de Jesús y de Capitolina.

Carreño Colinas, Laudelino, de Isidoro y Polonia. (Este mozo ha sido incluido en el alistamiento por orden del Sr. Jefe de la Caja de Reclusa núm. 59 de León.)

Pérez Llanero, Braulio, de Agripito y María.

Quirantes Toral, Esteban, hijo de Martín y Vicenta. 2306

Santa María del Páramo

Gutiérrez Quintanilla, José, hijo de Ramiro y Pilar.

Llanes Rodríguez, Felipe, de Robustiano y Catalina. 2321

Torre del Bierzu

Cirilo Abad Núñez, hijo de Germán y Dominga.

Alfonso Cao Noval, de Jesús y Juanita.

Enrique Fernández Miguel, de Enrique y Severina.

Matías Rodríguez Fuentes, de Matías y Francisca. 2322

Carracedelo

Antonio Prada, hijo de María.

Daniel Nieto López, de Pedro y Lorenza.

Luciano Gago Escuredo, de Emilio y Rosa.

Pedro Sánchez Cuadrado, de Leoncio y María.

Antonio Yebra Fernández, de Leoncio y Palmira.

Víctor López Rodríguez, de Serafín y Josefa. 2323

Pajares de los Oteros

Angel Montoto Morala, hijo de Antonto y Emiliana. 2324

Galleguillos de Campos

Benito Fernández Villelga, hijo de Diodoro y Josefa. 2325

Matanza

Isidro Pintado de N., hijo de desconocido y de Asunción. 2326

Administración de justicia

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga

Don Valeriano Martín Martín, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Sahagún a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor D. Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Astorga, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Esteban Ochoa Redondo, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Quintana de Font, representado por el Procurador D. Manuel Martínez, y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra como demandadas D.^a Cesárea Blanco Ferrero, casada con D. Felipe García, éste en ignorado paradero, y D.^a Teresa García Blanco, soltera, ambas mayores de edad y vecinas de Quintana de Font, que estuvieron representadas en los autos por el Procurador D. Ricardo M. Moro, en concepto de pobres y no habiendo formulado la demanda de pobreza se las tuvo por desistidas de su oposición a la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía sobre reclamación de mil ciento cincuenta pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda que da origen al litigio presente, debo de condenar y condeno a doña Cesárea Blanco Ferrero y a D.^a Teresa García Blanco a que paguen solidariamente al actor D. Esteban Ochoa Redondo la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas que le adeudan como resto del precio de una vaca, más al pago de las costas causadas en la presente instancia. Se autoriza y comisiona al Sr. Juez de primera instancia accidental de Astorga para la publicación de la presente.

Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía de las demandadas se notificará en forma legal si por e

demandante no se pidiere la personal prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a las demandadas rebeldes, expido la presente en Astorga, a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Valeriano Martín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, (ilegible).

2296 Núm. 339.—111,00 pts.

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún
Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Tomás Borge Cuenca, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra D. Alejandro, D. Juan, D.ª Clementina y D.ª María Conde Gutiérrez, mayores de edad, vecino de esta villa el primero y los restantes en ignorado paradero, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de 7.748 pesetas de principal, intereses y costas, se embargó tasó y se sacan a pública y segunda subasta por término de veinte días con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y como de la propiedad de dichos demandados, los siguientes bienes:

1.º Una tierra en término de esta villa al Engidro, de 19 áreas 26 centiáreas; linda: Norte, herederos de Lesmes Franco; Sur, los de Ambrosio Vidanes; Este, los de D.ª Eladia Franco y Oeste, reguera. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Otra tierra, en dicho término y pago de la Manta o Fresno, de 12 áreas 84 centiáreas; linda: Oriente, senda; Sur, herederos de Dominga Sánchez; Oeste y Norte, los de Martiniano Conde. Tasada en 250 pesetas.

3.º Otra tierra, en dicho término y pago de Barreales, de 25 áreas 68 centiáreas; linda: por todos los aires con reguera. Tasada en 1.500 pesetas.

4.º Otra tierra en referido término y pago de San Antón, de 77 áreas

cuatro centiáreas; linda. Norte, herederos de Alicia Borge; Sur, cárcaba; Este y Oeste, cárcaba. Tasada en 1.000 pesetas.

5.º Otra tierra en término de Villabrin, de 77 áreas cuatro centiáreas; linda: Oriente, camino; Poniente, herederos de Agapito Vaqueiro; Mediodía y Norte, el mismo. Tasada en 2.700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas, que el rematante habrá de conformarse con la escritura de venta que se le otorgue y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sahagún, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Perfecto Andrés.—El Secretario, Cleto García.

2290 Núm. 337.—118,50 pts.

Requisitorias

Reparaz Fernández, Fernando, de 28 años de edad, casado, sin profesión, hijo de Rafael y Terenciana, natural y residente en esta capital, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de ¡Pilotos de Reguera!, núm. 6, el día 21 de Agosto a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que con el número 301 de 1945, se sigue contra el mismo, ¡sobre hurlo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Fernando Reparaz Fernández, expido y firmo la presente en León a 24 de Julio de 1945.—Jesús Gil. 2279

Oliveira Fernández, Manuel, de 20 años de edad, hijo de Manuel y Elvira, natural de Degaña (Cangas de

Tineo), de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Ponferrada (León), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada para constituirse en la prisión decretada en sumario número 97 de 1944, sobre hurtos, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2270

Antonio, (alias) «El Gafas», cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza en el sumario que en el mismo se sigue con el número 48 del corriente año por robo, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 27 de Julio de 1945.—El Juez de instrucción, Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

2286

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 7.018 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentará reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2315 Núm. 338.—16,50 pts.

LEON

Imprenta de la Diputación

1945